CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA ESTACIÓN TERRENA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALFONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que integran la estación terrena de transmisión satelital, como se detalla en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su 9ª sesión extraordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil quince, autorizó la adjudicación al "Prestador de Servicios", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción VII, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

1.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2015, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 35301, denominada "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", del Presupuesto autorizado para el ejercicio 2015.

Respecto de los ejercicios 2016 y 2017 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

I.5. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **SCJ9502046P5** a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez, Número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Distrito Federal.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 5,611 de 2 de octubre de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, Notario Público número 141 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 93490, bajo la denominación EYDE, S.A. DE C.V.

En términos del testimonio notarial 42,592 de 23 de septiembre de 1991, otorgado ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cambió de denominación social a TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En el testimonio notarial 116,961 de 10 de marzo de 2015, otorgado ante la fe del licenciado Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, consta el cambio de denominación social a TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

II.2. El señor Alfonso Vázquez Rodríguez, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder que le fue otorgado mediante instrumento notarial número 94,882 de 20 de junio de 2013, pasado ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Notario Público número 236 del Distrito Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que integran la estación terrena, así como las condiciones en que deben proporcionarse y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **TME910924TL5**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en Avenida Central, Manzana 30, Lote 11, Colonia Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53370, Estado de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, cualquier cambio de domicilio que realice, por medio de escrito firmado por su apoderado general.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta número [redacted], de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., sucursal [redacted], plaza Naucalpan, con número de clave bancaria estandarizada [redacted].

La cuenta bancaria señalada podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" MANIFIESTAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones, que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.7 y II.6 de este instrumento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El "Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos que integran la estación terrena de transmisión satelital, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS*

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VIGENCIA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1	1.1	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para la Estación Terrena, en configuración redundante y los equipos que la conforman.	Mes	24	$60,600.00	$1'454,400.00	$232,704.00	$1'687,104.00
	1.2	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para dos enlaces de Microondas marca ELBER.	Mes	24	$21,700.00	$520,800.00	$83,328.00	$604,128.00
	1.3	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para las Estaciones Terrenas de recepción satelital (Down-Link) en 38 Casas de la Cultura Jurídica.	Mes	24	$145,000.00	$3'480,000.00	$556,800.00	$4'036,800.00
					TOTAL	$5'455,200.00	$872,832.00	$6,328,032.00

*Fuente de información: Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el dos julio de dos mil quince.

Para la prestación de los servicios, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones nacionales y, en su caso, internacionales que apliquen en la materia.

Cualquier otra característica, términos o condiciones de los servicios no especificadas en esta cláusula, se contienen en la propuesta

técnica presentada por el "Prestador de Servicios", el dos de julio de dos mil quince y en el requerimiento técnico del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015,** documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo 1"**.

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" por concepto de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, la cantidad de **$5´455,200.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$872,832.00 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **$6'328,032.00 (seis millones trescientos veintiocho mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

Cualquier otra característica en el monto no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios", el dos de julio de dos mil quince, la cual forma parte integrante del presente contrato como **"Anexo 2"**.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.
"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante 24 (veinticuatro) mensualidades vencidas, cada una de ellas por la cantidad de **$227,300.00 (doscientos veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto del Valor Agregado equivalente a la cantidad de **$36,368.00 (treinta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** resultando un monto total de **$263,668.00 (doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Los pagos se realizarán dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar, Número 30, planta baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas; previa verificación de que los servicios se hayan prestado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", en consecuencia no se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales de los servicios que

no se hayan prestado en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá entregar la siguiente documentación:

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

a. Cuenta
b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
c. Banco
d. Sucursal
e. Beneficiario

II. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.

III. En caso de servicios, copia del oficio de validación del área usuaria.

IV. Copia del instrumento contractual.

V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual dictaminada.

VI. Anexar las validaciones del SAT.

VII. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx

Los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes deberán cumplir con los requisitos de ley y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.

Para los pagos mensuales, los servicios serán validados técnicamente por la Dirección General de del Canal Judicial, después de haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para tal efecto, el "Prestador de Servicios" deberá entregar junto con su Comprobante Fiscal Digital por Internet los reportes mensuales de las actividades realizadas.

En caso de que el servicio inicie en periodo no completo, se pagará en forma proporcional a los días que correspondan.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia en la cuenta señalada en la declaración II.7 de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

QUINTA. IMPUESTOS.
"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de firma del presente contrato, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

SÉPTIMA. MULTIANUALIDAD.
Toda vez que la prestación de los servicios objeto del presente contrato abarcará tres ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2016 y 2017.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Ejercicio	Importe sin IVA	Importe con IVA
2015	$1,136,500.00	$1,318,340.00
2016	$2,727,600.00	$3,164,016.00
2017	$1,591,100.00	$1,845,676.00
Subtotal	$5,455,200.00	$6,328,032.00

*Los montos estimados por año podrán variar de acuerdo con la fecha de inicio de los servicios.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO (DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS).
El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Duración de los servicios.
La duración de los servicios materia de este contrato, será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del fallo que la "Suprema Corte" realice por escrito al "Prestador de Servicios".

Dicho plazo será obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido aquél, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de los servicios no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", estos iniciarán en la fecha que por escrito esta le comunique al "Prestador de Servicios", a través del "Administrador" de este contrato.

Lugar de prestación de los servicios.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los domicilios siguientes:

Edificio Sede: Calle José María Pino Suárez, Número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, México Distrito Federal.

Edificio Revolución: Avenida Revolución, Número 1508, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01000, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Edificio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Carlota Armero, Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Código Postal 04480, México, Distrito Federal.

Para la subpartida 1.3, los servicios se llevarán a cabo en los domicilios de las Casas de la Cultura Jurídica, los cuales están indicados en el Anexo B del requerimiento técnico del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015**. El anexo B forma parte del **"Anexo 1"** de este contrato.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.
El "Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios indicados en la cláusula primera de este instrumento contractual, de acuerdo con los términos y condiciones pactados en el mismo. El proceso de recepción y verificación de los servicios materia del este instrumento jurídico, estará a cargo del "Administrador" del presente contrato, el cual no podrá contradecir lo dispuesto en las bases del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015.**

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.
La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios", el acceso necesario a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.
El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las personas o bienes con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$545,520.00 (quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$545,520.00 (quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo pactado para garantizar, por parte de **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.,** con domicilio en Avenida Central, Manzana 30, Lote 11, Colonia Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53370, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.,** con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$5'455,200.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.,** con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I de C.V.**, relativo a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que integran la estación terrena de transmisión satelital, con un monto contratado por la cantidad de **$5'455,200.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015**, la fianza otorgada por **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.,** tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- La presente fianza podrá ser liberada a **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.** siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.,** pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE BIENES.
El "Prestador de Servicios" deberá otorgar por escrito a la "Suprema Corte", carta garantía por las refacciones o partes entregadas, que no podrá ser menor a 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que la Dirección General del Canal Judicial haya recibido a entera satisfacción cada uno de los bienes, contra cualquier vicio oculto o defecto de fabricación, comprometiéndose a sustituirlos por otro igual.

Las refacciones o partes que estén fuera de especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado, se deberán remplazar por productos nuevos dentro de los 5 (cinco) días hábiles

siguientes a la reclamación hecha al "Prestador de Servicios", sin costo adicional alguno para la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIÓN ECONÓMICA.
En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios" en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En el caso del incumplimiento de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, la "Suprema Corte" aplicará una sanción conforme a los porcentajes que se indican a continuación:

Para las subpartidas 1.1 y 1.2, lo correspondiente al 1% (uno por ciento) del monto mensual facturado, por cada hora posterior a las 24 horas solicitadas para la sustitución de las partes y restauración del servicio al 100%, la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Para la subpartida 1.3, lo correspondiente al 1% (uno por ciento) del monto mensual facturado, por cada hora posterior a las 36 horas solicitadas para la sustitución de las partes y restauración del servicio al 100%, la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

En caso de que la penalización alcance el 10% del monto total del contrato, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Canal Judicial podrán pronunciarse sobre la conveniencia de rescindir el contrato.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento se hará acreedor a las penas convencionales previstas en la presente cláusula, con independencia de que se hagan efectivas las garantías descritas en este instrumento contractual.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios viole derechos de propiedad intelectual, así como respecto de la licitud de su origen y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.
En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por subcontratación el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total, del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen y aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en el presente

contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía descrita en el presente instrumento en el plazo establecido.

2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.

3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
"Las partes" convienen y aceptan que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "ADMINISTRADOR" DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de Ingeniería adscrito a la Dirección General del Canal Judicial, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato nombrando a uno nuevo, lo que se informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.
Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se encuentren

pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento contractual.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en diversos numerales 1, 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6 Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

Sólo en caso en el que se tenga que sustituir partes o dispositivos donde exista información almacenada, tales como discos duros, el "Prestador de Servicios" no podrá retirar estos dispositivos sin la autorización expresa por escrito de la Dirección de Seguridad Informática adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" manifiestan y convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente; por lo que, el plazo convenido en el

presente instrumento contractual inicia de conformidad con la cláusula octava con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.
"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar, hacer cumplir lo pactado en el mismo y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TRIGÉSIMA. ANEXOS.
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

"Anexo 1". Propuesta Técnica del "Prestador de Servicios" presentada el dos de julio de dos mil quince, y requerimiento técnico anexo a bases del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015.**

"Anexo 2". Propuesta Económica del "Prestador de Servicios" presentada el dos de julio de dos mil quince.

Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo en su contenido y alcance, se firma con la conformidad de "las partes", por triplicado, en México, Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil quince.

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE OFICIAL MAYOR	[redacted] SEÑOR ALFONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ APODERADO GENERAL TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

LIC. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LIC. MAGDALENA ACOSTA URQUIDI
DIRECTORA GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

ING. SALVADOR RODRÍGUEZ VICTORIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015
RGC/DVAD

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA ESTACIÓN TERRENA, SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 202/2015, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 1"

Propuesta Técnica del "Prestador de Servicios" presentada el dos de julio de dos mil quince y requerimiento técnico anexo a bases del concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM-DABI/002/2015.**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA ESTACIÓN TERRENA, SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.